



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO - LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por la doctora **LUZCIRIS AURORA FERNANDEZ DURAN**, quien actúa en calidad de endosataria al cobro judicial de la señora **SANDRA FELISA OLAYA GAITAN**, se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad líquida de dinero a cargo del señor **ALEXANDER SAITH DUARTE OJEDA**.

Reunidos los requisitos legales contemplados en el artículo 82 y ss del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de la señora **SANDRA FELISA OLAYA GAITAN** en contra señor **ALEXANDER SAITH DUARTE OJEDA**; por la suma de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000.00)** moneda legal, correspondientes al capital incorporado en él título valor objeto de este recaudo, más los intereses legales corrientes y moratorios, desde que se hizo exigible la obligación hasta el vencimiento del pago los primeros y hasta que se verifique el pago total de la misma, los segundos.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada señor **ALEXANDER SAITH DUARTE OJEDA**, a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligado en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en los artículos 291 y ss del C.G.P.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Téngase y reconózcase personería a la doctora **LUZCIRIS AURORA FERNANDEZ DURAN**, en calidad de endosataria al cobro judicial de la parte demandante en el presente proceso.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO - LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SANDRA FELISA OLAYA GAITAN
DEMANDADO: ALEXANDER SAITH DUARTE OJEDA
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2021-00034-00

Como se ha presentado un documento que presta merito ejecutivo y con el escrito de demanda por separado se ha solicitado el decreto de medida cautelar, es del caso acceder a lo requerido de conformidad a lo contemplado en el artículo 599 del C.G.P; en consecuencia el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA:**

RESUELVE:

PRIMERO Decrétese el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del Salario Mínimo Mensual y demás emolumentos que constituyan salario que devengan señor **ALEXANDER SAITH DUARTE OJEDA**, identificado con la C.C No 84.062.665; en su condición de empleado de la empresa **CARBONES DEL CERREJON LIMITED**, hasta la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES PESOS (\$54.000.000.00)**.

SEGUNDO Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado señor **ALEXANDER SAITH DUARTE OJEDA**, identificado con la C.C No 84.062.665; en las cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, en las siguientes entidades bancarias o financieras **BANCO BBVA COLOMBIA S.A, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,,** hasta la suma de **CUARENTA MILLONES PESOS (\$40.000.000.00)**.

Para el cumplimiento de dicha medida comuníquese al señor tesorero y/o pagador, y gerentes de dicha entidades, a fin de que se sirvan efectuar las retenciones y consignaciones de los correspondientes valores en la cuenta de Depósitos Judiciales pertenecientes a este despacho en el Banco Agrario S.A, agencia San Juan del Cesar - La Guajira, Código No. 443782042001 a nombre del Demandante. Líbrense los oficios correspondientes. Háganse las prevenciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ